

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

MEMORIA

EXPLICATIVA DE SU ACTUACION DURANTE EL AÑO

1965

MEM tol EDITORIAL CATOLICA TOLEDANA, S. A.



Excelentísimo Señor:

En la reunión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Entidad, el día veintiocho de Abril próximo pasado, aprobó la presente MEMORIA enunciativa de su actuación durante el pasado año de mil novecientos sesenta y cinco.

Cumpliendo lo ordenado por las disposiciones vigentes, tengo el honor de remitirla a V. E. sometiéndola a su Superior aprobación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Toledo, 3 de Mayo de 1966.

El Presidente, ERNESTO PEREZ

> El Secretario, AGUSTIN CONDE

Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda. — MADRID

til-95657 MEM/tel (85)

AGUSTIN CONDE ALONSO, ABOGADO, SECRETA-RIO DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO,

CERTIFICO: Que en la Sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Entidad, el día veintiocho de Abril próximo pasado, y previa lectura por el Secretario que suscribe de la MEMORIA descriptiva de la labor realizada por la Entidad, durante el año 1965, se acordó unánimemente aprobarla en su integridad y remitirla al Ministerio de la Vivienda, para que a tenor de la vigente legislación otorgue su definitiva sanción.

Y para que conste, y su debida unión a la MEMORIA original, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente a tres de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

v.° B.°
El Presidente,
ERNESTO PEREZ

AGUSTIN CONDE

Excelentísimo Señor:

Una vez más el Secretario que suscribe, da cumplimiento al deber impuesto por el apartado 6.º del art. 32 de nuestro Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, y procede a la redacción de la MEMORIA EXPLICATIVA de la actuación de la Cámara, durante el pasado ejercicio de 1965.

Como en ocasiones anteriores, estimamos que sobre la enunciación concreta de las diversas actividades, conviene destacar el profundo sentido vocacional que inspira a la Junta de Gobierno y que anima a todos nuestros empleados para procurar que en el desempeño de nuestras actividades se contribuya de modo eficiente a la satisfacción de las consignas del Estado Español, u a la mejor defensa de los intereses de la Propiedad Urbana, porque así nos fueron encomendados a virtud de nuestra Ley constitutiva y porque además reputamos que toda actuación cualquiera que sea el campo en que la misma se desenvuelva debe sentirse animada por la ilusión esperanzosa de mover hasta donde sea posible el pensamiento colectivo en ayuda de un sector de la riqueza que integra una de las bases angulares de la economía Patria. En estos tiempos en los que aun manteniéndose firme desde el punto de vista fundamental el derecho de propiedad, se encuentra, sin embargo, constantemente discutido y en la práctica excesivamente limitado, cuantos consagran lo más preciado de su trabajo a la defensa de aquellos intereses, no pueden, ni deben ser, simples autómatas, que aplican o interpretan superficialmente los preceptos reguladores de aquella institución. Por el contrario, en el íntimo pensamiento de que la propiedad constituye un derecho emanado de la Leu natural y confirmado por las propias exigencias del hombre, debe palpitar la constante inquietud de ampararle para que siempre cuanto tiene de sustancia indeclinable se mantenga con firmeza y en la plenitud de toda su eficiencia social.

No somos nosotros quienes deben calificar el resultado de la gestión que la presente MEMORIA evoca. Sometemos a la Superior Autoridad de V. E. el examen ponderado y sereno de la misma, y esperamos confiadamente su aprobación. En todo caso cualquier error siempre involuntario que pudiera aparecer, y cualquier advertencia que nos fuera hecha, serían acatadas con máxima disciplina y reparados en el futuro con todo celo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Toledo, 27 de Abril de 1966.

El Secretario,
AGUSTIN CONDE

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda. — MADRID

SECCION PRIMERA

COMPOSICION DE LA CAMARA

Durante el período de tiempo a que la presente MEMORIA se contrae, no ha habido alteraciones de ninguna clase en la composición de los Miembros que integran la Junta de Gobierno de la Entidad, la que sigue constituida de modo exactamente igual que en el año anterior, y por consecuencia los Miembros que la componen son:

PRESIDENTE. - D. Ernesto Pérez Díaz.

VICEPRESIDENTE 1.º-D. Nicolás Conde Gutiérrez.

VICEPRESIDENTE 2.º-D. Julio Esteban Infantes.

CONTADOR. - D. Andrés Marin Marin.

TESORERO. - D. Eduardo Díez Canseco.

Vocales. - D. Enrique Pita Sánchez Mora, D. Francisco Basarán de la Fuente y D. Eugenio Galiano Alonso. Secretario. - D. Agustín Conde Alonso.

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Es nota destacada en este respecto, el fallecimiento del Procurador D. Evaristo Lucas Sánchez Delgado, acaecido el día 19 de Julio último, cuando el conjunto de sus condiciones personales y profesionales rendía extraordinaria eficacia en la defensa y representación de nuestros asociados. Durante muchos años el entrañable amigo, hoy desaparecido, vino sirviendo con carácter interino, por excedencia del titular, el cargo de Procurador de nuestra Cámara, sin que jamás se observase en su entusiasta labor una nota de desaliento ni la más ligera tibieza en el cumplimiento de su deber. Su caballerosidad proverbial, la hombría de bien que orlaba todo su discurrir por los ámbitos profesionales y sociales, y la claridad de una inteligencia reiteradamente manifestada, le llevaron a ganar el afecto de cuantos con él convivíamos y el respeto de todos los que tuvieron nece-

sidad de sus servicios. Ante la llamada de Dios, deja como eco de su vivir extinguido, el ejemplo luminoso y fecundo de una actuación señera que servirá de estímulo durante muchos años para quienes deben sucederle en las propias funciones.

Al producirse el óbito tristemente enunciado, nuestro Procurador titular, D. Luis Montemayor Mateo, se reincorporó nuevamente al servicio activo a partir de 1.º de Agosto de 1965, y como la vida es una constante manifestación de agudos contrastes, junto al amargo dolor que a todos nos lacera por la desaparición de D. Evaristo Lucas Sánchez Delgado (Q. E. P. D.), surge para aportar eficaz consuelo, la reincorporación del Sr. Montemayor, cuya personalidad destacadísima en el ámbito de la política y de la administración, unida a sus singulares condiciones profesionales, encienden la esperanza de que el porvenir no quedará insatisfecho con la intervención del Sr. Montemayor Mateo, que ya en épocas pretéritas supo demostrar su competencia, su rectitud y su entusiasmo.

Es asimismo de destacar que con fecha 26 de Octubre del año vencido, nuestro Jefe de Negociado, D. Gabriel Ledesma Navarro, solicitó la jubilación voluntaria por motivos de salud, la que le fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de Octubre. Este funcionario, uno de los más antiguos de nuestra Cámara, supo aportar los mejores entusiasmos de su vida a nuestra labor Corporativa, y al cesar en la prestación de sus servicios, deja un recuerdo imborrable que ha sido expresamente reconocido por la Junta de Gobierno y por todos sus compañeros.

Por último, vencido ya el año 1965, pero antes de procederse a la redacción de esta MEMORIA dentro del plazo reglamentario, y concretamente el 25 de Febrero pasado, hubo de jubilarse forzosamente por cumplir la edad reglamentaria nuestro Arquitecto titular, D. José Gómez Luengo, que venía desempeñando desde el año 1934, con ininterrumpida asiduidad y máximo celo las funciones de Arquitecto en nuestra Corporación. El Sr. Gómez Luengo, en el difícil

desenvolvimiento de sus actividades técnicas, acreditó un insuperable deseo de servicio que siempre estuvo presidido por indiscutibles aciertos. La Cámara, en cumplimiento inexcusable de las disposiciones vigentes, ve con amargura apartarse de la convivencia oficial con tan ejemplar funcionario, pero siente el contento de conocer que en todo instante en que fuera precisa su colaboración, sería prestada desinteresada y fervorosamente por quien sobre la fría expresión del «adiós oficial», deja constancia de continuar con nosotros y entre nosotros para cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses de la propiedad urbana.

Los acontecimientos expresados, produjeron cual era inexcusable la forzosa corrida de escalas y así, con fecha 1.º de Enero del año en curso, y previo el correspondiente Concurso, de conformidad con lo estatuído por el art. 52 del Reglamento Orgánico, la Srta. Piedad Morán Usallán ascendió a la categoría de Jefe de Negociado, y reconocida su competencia y laboriosidad rotundamente manifestada en el desempeño de sus funciones anteriores, cabe presumir que al acceder a la máxima categoría administrativa, seguirá prestando una valiosísima colaboración en cuantas funciones le sean encomendadas.

Vacante una plaza de Auxiliar mecanógrafo, nuestra Cámara, respetuosa siempre con el ordenamiento legal que rige la materia, se dirigió a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, poniendo en su conocimiento la existencia de esta Plaza, por si quería hacer uso de los derechos que la Ley estatuye en orden a la provisión de tales vacantes, pero como tal Organismo, por su oficio de 14-4 1965, renunció al ejercicio de tal facultad, fue convocado el concurso-oposición que el reglamento exige, y una vez celebrados los oportunos exámenes y obtenida la aprobación del Tribunal, en la Sesión de 27 de Noviembre fue nombrado Auxiliar mecanógrafo D. Jesús Nuño Barba.

La ya indicada jubilación de nuestro Arquitecto titular creaba un difícil problema si tales servicios que señalan su decisiva importancia, cual demostrará la estadística de líneas

posteriores, quedaban interrumpidos, por lo que, y sin perjuicio en su día de las formalidades inexcusables, en la Sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 28 de Febrero último acordó nombrar Arquitecto Interino de la Entidad con los haberes señalados en presupuesto a D. José Gómez Luengo Bravo que desde hace varios años venía actuando como Arquitecto Auxiliar del titular y está vinculado por esta razón a nuestra Cámara.

SUBALTERNOS

Una sola alteración se ha producido en esta parte de la plantilla, consistente en la sustitución de la portera, doña Fidela Sánchez, por su edad avanzada, cuyo cargo pasó a ocupar su hija Carmen Nohales, a partir de 1.º de Mayo. Reputa la Cámara, como de alta justicia social y en vivo reconocimiento de gratitud para el funcionario anterior, hacer la sustitución en favor de su hija, la que en definitiva y en el orden práctico venía sirviendo y desempeñando estas funciones desde años pretéritos.

Por consecuencia de lo expuesto la plantilla actual de nuestros funcionarios, es como sigue:

TECNICOS

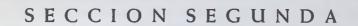
Letrado-Asesor. – D. Antonio Jiménez Salazar. Procurador. – D. Luis Montemayor Mateo. Arquitecto. – D. José Gómez Luengo Bravo (Interino).

ADMINISTRATIVOS

JEFE DE NEGOCIADO. – D. Manuel Pérez Leria, Vicesecretario.
JEFE DE NEGOCIADO. – Srta. Piedad Morán Usallán.
OFICIAL 1.º – D. Luis Sánchez Gil.
AUXILIAR. – D. Jesús Nuño Barba.

SUBALTERNOS

Conserje-Ordenanza. – D. Senén Parrilla Vidales. Botones. – Pedro Serrano Mediano. Portera. – Carmen Nohales Sánchez.



SESIONES CELEBRADAS

Durante el año 1965, y en cumplimiento de lo estatuido por nuestro Reglamento Orgánico, fueron celebradas por la Junta de Gobierno todas la Sesiones mensuales que aquel precepto dispone, con excepción de las correspondientes a los meses de Julio y Agosto que comprende el período de vacaciones. Con independencia de las enunciadas, hubo dos reuniones de carácter extraordinario, una celebrada el 26 de Abril para aprobación de cuentas y otra el 18 de Octubre para examen y aprobación de los presupuestos.

Es interesante destacar no sólo la casi absoluta concurrencia en cada Sesión. de todos los miembros integrantes de la Junta, sino también el entusiasmo desplegado por cuantos la componen, en el estudio de los asuntos sometidos a su deliberación, aportando fecundas iniciativas y poniendo siempre de manifiesto el celo más puro en la defensa de los intereses de la propiedad urbana, así como en el mejor servicio para España y para Toledo.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS	PESETAS	PESETAS
Recaudado por cuotas obliga- torias atrasadas Recaudado por cuotas obliga-	93.267,40	
torias corrientes	957.662,70	
Recaudado por alquileres del Domicilio Social	32.880,00	
Detraído de Fondo patrimo- nial	250.000,00	1.333.810,10
GASTOS		
CAPITULO IPersonal	657.395,27	
CAPITULO IIMaterial	74.090,69	
CAPITULO IIIGastos di-	410.647,19	1.142.133,15
Superávit en 31 de diciembre	DE 1965	191.676,95

PRESUPUESTO DE SERVICIOS ESPECIALES

INGRESOS	PESETAS	PESETAS
Recaudado por cuotas volun-		
tarias	210.186,00	
Por otros conceptos	156,90	
Intereses de c/. corrientes	1.645,43	211.988,33
GASTOS		
CAPITULO IServicios ju-		
rídicos	130.282,08	
CAPITULO II.—Servicios es-		
peciales	5.675,00	
CAPITULO IIIObligaciones.	11.872,60	147.829,68
Superávit en 31 de diciembre	DE 1965	64.158,65

RESUMEN GENERAL

INGRESOS	PESETAS	PESETAS
De Presupuesto Ordinario De Presupuesto de Servicios	1.333.810,10	
Especiales	211.988,33	1.545.798,43
GASTOS		
De Presupuesto Ordinario	1.142.133,15	
De Presupuesto Especial	147.829,68	1.289.962,83
Superávit en 31 de diciembre	DE 1965	255.835,60

SUSCRIPCIONES Y DONATIVOS

Va se ha hecho constar en las Memorias de años anteriores, que si bien desde un punto de vista estrictamente legal nuestra naturaleza constitutiva consagra un fin específico que se concreta en la defensa de los intereses de la propiedad urbana, sin embargo, la Cámara, como cuantas Entidades integran el ordenamiento jurídico social y administrativo del país, no puede jamás sustraerse a las exigencias que impone la vida de relación. Constantemente somos requeridos para colaborar en suscripciones de diverso carácter, pero todas ellas dirigidas a fines benéfico-sociales o patrióticos, y tal llamada no se estimó discreto desatenderla porque ello hubiera podido interpretarse o como insolidaridad para las aspiraciones comunes, o como manifestación de egoismo, o lo que es peor, como obstrucción en el caminar incesante de la conciencia general, a propósitos rectos que procuren en su realización beneficios señalados y destacadísimos.

Por ello, previas las correspondientes autorizaciones oficiales, cuando las subvenciones acordadas hubieron de abonarse con cargo al presupuesto ordinario, nuestra Cámara durante el ejercicio que relacionamos contribuyó con la aportación de su cuota a la solemne Coronación de la Virgen de la Salud, cuya Divina advocación está intensamente arraigada en la devoción popular de Toledo a través de los siglos. Abonó los correspondientes donativos para la suscripción abierta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con motivo de las Fiestas de Navidad, contribuyendo igualmente con su óbolo a la cuestación en favor de la Asociación Española contra el Cáncer y de la Cruz Roja Española, tomando parte directa en la instalación de mesas petitorias para las dos Entidades últimamente citadas.

La terrible catástrofe sufrida por la población de Turégano (Segovia), con la triste secuela de víctimas e inmensos daños sufridos por el vecindario, determinó que la Cámara hermana de aquella Capital iniciase una suscripción entre

MEMORIA 19

nuestras entidades para socorrer tales calamidades, y atenta siempre nuestra Cámara a toda demanda de propósitos tan generosos y cristianos como el enunciado, acudió a dicha suscripción abonando el donativo de 3.000 pesetas.

Hay que mencionar en el capítulo que nos ocupa, un hecho de carácter singularisimo. Al producirse el fallecimiento va evocado de nuestro Procurador interino D. Evaristo Lucas Sánchez Delgado (Q. E. P. D.), se presentaba una situación lamentable. Este dignísimo funcionario que prestó durante varios años sus ininterrumpidos servicios a la Cámara, ni figuraba ni podía figurar inscrito en la Mutualidad, por el carácter de interino que ostentaba y cuya permanencia se circunscribía al momento en que el Procurador titular solicitase su reincorporación al servicio activo. Tal coyuntura hacia ineficaz todo el sistema de previsión social que inspira a la Mutualidad y que palpita en el conjunto de disposiciones imperantes en nuestra Patria para casos semejantes, y por ello, quedaban privados la señora viuda e hijos del funcionario fallecido del más mínimo socorro, siendo el hecho aún más relevante en su triste expresión por la circunstancia de que el fallecido era padre de familia numerosa y quedaban varios hijos menores de edad desposeídos de la ayuda que la actividad profesional del finado les proporcionaba.

Sintiendo la Junta de Gobierno el hondo estremecimiento que en su conciencia generaba la contemplación de tal realidad, adoptó el acuerdo de otorgar con carácter extraordinario un donativo de 15.000 pesetas para la viuda e hijos de D. Evaristo Lucas Sánchez Delgado, solicitando de la Superioridad la preceptiva autorización para hacerle efectivo, previa explicación de los impulsos que inspiraron al acuerdo, y otorgada la aprobación preceptiva se hizo efectivo en su momento, dando así satisfacción a los elementales dictados de gratitud y de justicia que animaron a la resolución.

COOPERACION A LA LEGISLACION SOBRE EXENCION DE ALQUILERES

Es frase públicamente conocida e incluso desgastada por su incesante uso, aquella «de que cada momento tiene su afán», y cada «época sus necesidades peculiares». La recordamos porque al referirnos al título que precede se llega a la consecuencia de que tal legislación ha quedado en los momentos presentes hasta cierto punto ineficaz. Cuando en los intensos momentos de nuestra guerra de Liberación, se promulgó en el año 1937, el famoso Decreto núm. 264, entronizando el sistema de exención de pago de alquiler en favor de los combatientes y de los obreros en paro forzoso, tal disposición que ha merecido siempre la entusiasta aprobación y la colaboración decidida en su desenvolvimiento por todas las Cámaras, vino a resolver un problema dificilísimo y de signos angustiosos, aportando soluciones en los que imperaba la equidad, sin quebrantar de modo grave los legítimos intereses protegibles de los propietarios de fincas urbanas. Un examen retrospectivo de las estadísticas correspondientes a los años pretéritos, proclama hasta qué límites los heneficios de aquel Decreto y de sus sucesivas renovaciones salvaron para aquellos sectores más económicamente desvalidos del País, momentos de crisis extraordinaria, manteniendo el santuario del hogar con inquebrantable protección a despecho de la ausencia absoluta de recursos económicos para abonar personalmente el canon arrendaticio. Es evidente, que cual acaece con todas las facetas de la vida, se dieron algunos casos de abuso por parte de los beneficiarios que pretendían desnaturalizar el verdadero sentido social de esta ordenación, y los que denunciamos de modo expreso en otras Memorias. Pero ello constituye ya simple acontecimiento vencido, que no merece especial atención.

Cual se indica antes, la actualidad del momento presente, ha convertido casi en innecesario aquel sistema instituido por el Decreto núm. 264.

El crecimiento en el orden económico de la riqueza na-

cional, la constante demanda de puestos de trabajo que dejaron reducido casi en la totalidad el angustioso problema del paro obrero y el conjunto de disposiciones que fueron regulando la cooperación social entre las que merece destacarse los subsidios por paro tecnológico y la ayuda familiar, cristalizaron en la inexistencia, de situaciones equiparables a las previstas en la legislación sobre exención de pago de alquiler, revertiendo todo este conjunto de circunstancias en una resultante que prende optimista satisfacción en el espíritu de quien la contempla y permite expresar el adelanto experimentado por la Nación Española en el nivel de vida que alcanza de modo esencialísimo a las denominadas clases económicamente débiles, signo positivo de un proceso ascensional que conduce al logro de la paz cristiana y de la solidaridad nacional.

En efecto, durante todo el año 1965, únicamente se han solicitado en nuestra Provincia nueve tarjetas de exención de pago de alquiler, por paro forzoso, de las que fueron concedidas seis y únicamente se denegaron tres, porque las diferentes subvenciones percibidas por los solicitantes, en concepto de paro tecnológico y por ayuda familiar rebasaba con mucho exceso al jornal medio de un bracero en la localidad.

Por cuanto se expresa, el importe de los alquileres condonados durante el año 1965, sólo asciende a 1.921,60 pesetas. Si se compara esta exigua cifra con las importantísimas de que hay constancia con relación a los anteriores períodos, puede comprenderse hasta qué punto tiene entrada en el alma un aliento de íntima satisfacción por la indiscutible ascensión de las clases trabajadoras hacia meta más dichosa que las logradas en los tiempos pasados.

SERVICIO DE FIANZAS

Constituve este Servicio uno de los más importantes que la Cámara viene prestando y del que nos hicimos cargo por delegación expresa del Consejo Superior. El sistema de prestación de fianzas obligatorias mediante la adquisición del papel oficial, sobre cuya esencia no procede examen de nuestra parte, se ha visto influenciado notoriamente no sólo por el ritmo creciente en la construcción de nuevas fincas urbanas, que determinaban la constitución de numerosas situaciones arrendaticias, sino también por el incremento en el precio de los alquileres modernos, que no podía sustraerse al tan acusado proceso inflacionista del que tanto vienen ocupándose nuestros sociólogos y economistas. La Cámara, con un sentido escrupuloso del cumplimiento de sus deberes y con absoluta lealtad de gestión, viene satisfaciendo con absoluta regularidad y diligencia máxima, cuantas necesidades derivan de este servicio y creemos justo destacar por cuanto ello representa el oficial reconocimiento de una actividad, encomendada a este Negociado, que por diferentes Organismos y por la Inspección, tuvimos la satisfacción de recibir la felicitación para este Servicio por la claridad, diligencia y exactitud con que viene desempeñándose. La estadística que sigue concreta con la fría elocuencia de los números, la viva realidad de tal gestión,

PAPEL DE FIANZAS VENDIDO DURANTE EL AÑO 1965

			Pesetas
1.er tr	imest	re	118.095
2.°	»		80.830
3.er	»		135.425
4.°	»		203.230
		Тотац,	537.580

		DEVOLUCIONES	
			Pesetas
1.er tr	imest	re	. 3.810
2.°	*		4.650
3.er	>>		. 6.745
4.°	>>		. 11.195
		TOTAL	. 26.400

Se observa que hay una diferencia de 511.180 pesetas entre el papel vendido y el importe de las devoluciones, la que responde a que al extinguirse un contrato y según las normas estatuídas por la Superioridad, el papel adquirido en grantía de aquél, se aplica automáticamente para el que le sucede con las naturales modificaciones que la diferencia de alquiler imponga.

Creemos oportuno advertir en este respecto, que en varias ocasiones el cumplimiento de tales instrucciones ha creado cuestiones de difícil solución con el propietario arrendador. En más de un caso, aunque el propietario tiene el propósito de volver a alquilar el local o la vivienda que se quedó libre, sin embargo reclama en el acto la devolución del Papel de fianza para hacer efectivo su importe al inquilino que la satisfizo y cumplir o satisfacer otras necesidades perentorias que como tal propietario le incumben, sin perjuicio de que llegado el momento de concertar la nueva locación, se adquiera otra vez el papel necesario. Frente a tal pretensión se alza la norma impuesta para evitar la anulación de efectos, de esperar sin la devolución solicitada al nuevo alquiler, lo que crea un justo resentimiento en el arrendador amparado en fundamentos de purísimo orden jurídico. Si «la fianza obligatoria» garantiza un contrato determinado, al extinguirse éste debe procederse a la cancelación automática de aquélla y a la devolución del papel adscrito al contrato, que en definitiva es un efecto «al portador» cuya naturaleza impide en buenos principios toda clase de retenciones.

SERVICIO DE FIANZAS

Constituve este Servicio uno de los más importantes que la Cámara viene prestando y del que nos hicimos cargo por delegación expresa del Consejo Superior. El sistema de prestación de fianzas obligatorias mediante la adquisición del papel oficial, sobre cuya esencia no procede examen de nuestra parte, se ha visto influenciado notoriamente no sólo por el ritmo creciente en la construcción de nuevas fincas urbanas, que determinaban la constitución de numerosas situaciones arrendaticias, sino también por el incremento en el precio de los alquileres modernos, que no podía sustraerse al tan acusado proceso inflacionista del que tanto vienen ocupándose nuestros sociólogos y economistas. La Cámara, con un sentido escrupuloso del cumplimiento de sus deberes y con absoluta lealtad de gestión, viene satisfaciendo con absoluta regularidad y diligencia máxima, cuantas necesidades derivan de este servicio y creemos justo destacar por cuanto ello representa el oficial reconocimiento de una actividad, encomendada a este Negociado, que por diferentes Organismos y por la Inspección, tuvimos la satisfacción de recibir la felicitación para este Servicio por la claridad, diligencia y exactitud con que viene desempeñándose. La estadística que sigue concreta con la fría elocuencia de los números, la viva realidad de tal gestión.

PAPEL DE FIANZAS VENDIDO DURANTE EL AÑO 1965

			Pesetas
1.er tri	imesti	re , . , . ,	118.095
2.°	>>		80.830
3.er	>>		135.425
4.0	»		203.230
	-	Γ otal,	537.580

	DEVO	LUCI	ONES
--	-------------	------	------

			Pesetas
1.er tr	imest	re	3.810
2.°	*		4.650
3. er	*		6.745
4.°	>>		11.195
		TOTAL	26.400

Se observa que hay una diferencia de 511.180 pesetas entre el papel vendido y el importe de las devoluciones, la que responde a que al extinguirse un contrato y según las normas estatuidas por la Superioridad, el papel adquirido en grantía de aquél, se aplica automáticamente para el que le sucede con las naturales modificaciones que la diferencia de alquiler imponga.

Creemos oportuno advertir en este respecto, que en varias ocasiones el cumplimiento de tales instrucciones ha creado cuestiones de difícil solución con el propietario arrendador. En más de un caso, aunque el propietario tiene el propósito de volver a alquilar el local o la vivienda que se quedó libre, sin embargo reclama en el acto la devolución del Papel de fianza para hacer efectivo su importe al inquilino que la satisfizo y cumplir o satisfacer otras necesidades perentorias que como tal propietario le incumben, sin perjuicio de que llegado el momento de concertar la nueva locación, se adquiera otra vez el papel necesario. Frente a tal pretensión se alza la norma impuesta para evitar la anulación de efectos, de esperar sin la devolución solicitada al nuevo alquiler, lo que crea un justo resentimiento en el arrendador amparado en fundamentos de purísimo orden jurídico. Si «la fianza obligatoria» garantiza un contrato determinado, al extinguirse éste debe procederse a la cancelación automática de aquélla y a la devolución del papel adscrito al contrato, que en definitiva es un efecto «al portador» cuya naturaleza impide en buenos principios toda clase de retenciones.

Consideramos que impuesta al propietario arrendador la imperativa obligación de aceptar el sistema de fianza oficial, no hay razón que justifique el sistema de obstaculizar la inmediata devolución del papel en el momento mismo en que previa justificación de la extinción del arrendamiento la solicite el titular del contrato.

SERVICIOS DE CARACTER PARTICULAR PRESTADOS POR LA CAMARA A SUS ASOCIADOS

SERVICIOS JURIDICOS

El espíritu de laboriosidad que caracteriza a los profesionales encargados de estos servicios, tiene manifestaciones elocuentísimas en las estadísticas que a renglón seguido consignaremos. La modificación de la legislación de arrendamientos urbanos, con los problemas derivados de la revalorización y actualización de los alquileres, de inasequible interpretación acertada para personas desprovistas de cultura jurídica, ha requerido un esfuerzo altamente extraordinario realizado por nuestros Sres. Letrado y Procurador para el mejor asesoramiento de los asociados, evitándose así la promoción de pleitos entre los contratantes. Y por si ello no fuera bastante, el ritmo normal de las diferencias que caracterizan a la vida contractual, motivó la promoción de las cuestiones litigiosas que la propia estadística ya mencionada declara. Sentimos la satisfacción de proclamar el éxito que acompañó a la inmensa mayoría de los pleitos promovidos por la Cámara en representación de sus asociados, como consecuencia del interés e inteligente dirección de nuestros técnicos.

Véase el resumen estadístico de dicha actuación de los

SERVICIOS JURIDICOS	Año de	1965
Expedientes instados		146
Expedientes TRAMITADOS	121	
Expedientes en TRAMITACION	25	146

CLASIFICACION EXPEDIENTES

Por falta de pago	82	
Por N. Propietario	16	
Por ruina	2	
Por precario	2	
Por obras no autorizadas	2	
Por no ocupar vivienda	7	
Por reclamación alquileres	1	
Por actualización rentas	11	
Por cambio de destino	1	
Por no subrogación vivienda	2	
Por avisos previos por necesitar Propietario	10	
Por causas varias (no limpieza servicios comu-		
nes; pago repercusión obras conservación;		
pago daños en inmuebles y otros)	10	146

RECLAMACIONES JUDICIALES

Contenciosas			36
Por obras no autorizadas		2	00
(sentencia favorable)	1	_	
(en trámite)	1		
Por ruina		1	
(sentencia favorable)	1		
Por no ocupat vivienda		7	
(sentencia favorable)	6		
(sentencia desestimando)	1		
Por precario		1	
(sentencia favorable)	1		
Por cambio de destino		1	
(sentencia desestimando)	1		
Por no subrogación arriendo		2	
(sentencia favorable)	2		
Por cumplimiento transacción		1	
(en trámite)	1		
Por falta de pago		10	
(sentencia favorable, pero enervada			
acción por pago)	9		
(en trámite)	_1		
Por reclamación alquileres		1	
(sentencia favorable)	1		
Por NECESITAR PROPIETARIO		10	36
(sentencia favorable)	6		
(sentencia desestimando)	1		
(en trámite)	3		
	36	36	
ACTOS DE CONCILIACION			
Celebrados			15
Por aviso previo N. Propietario		11	10
Por aviso previo en precario		2	
Por aviso varias causas		2	15
roi aviso vallas causas			

RENTAS COBRADAS

En via judicial	12.298
En vía extrajudicial	68.222

CONSULTAS VERBALES

Abogado			۰						٠	٠				534
Procurador					,			4				٠		897

ARQUITECTURA

Las características esenciales de nuestra vieja Ciudad. cuvas edificaciones urbanas se asientan en polígonos totalmente irregulares y ofrecen la nota singularísima de penetraciones de unos edificios sobre otros de distinto dueño. crean con inusitada frecuencia algunos problemas en orden a posibles servidumbres de luces, cargas, medianería, etcétera, etc., que se agravan cuando entran en colisión intereses contrapuestos por aflorar la necesidad de obras de reparaciones en cuyo coste y obligatoriedad surgen continuas discrepancias entre los colindantes, lo que requiere de modo inexcusable la intervención inmediata, profunda y eficaz del Sr. Arquitecto, para delimitar realidades estructurales de la edificación y posibles o evidentes signos que definen los problemas controvertidos. Lo mismo acaece en el ámbito provincial, si se pondera la evidencia de que en Toledo, provincia eminentemente rural, fue edificándose sin sujeción a planes urbanísticos, en sistema de real anarquía, que revierte hoy en los mismos conflictos antes apuntados. Por estos motivos la intervención de nuestros servicios de Arquitectura fue copiosa, fecunda y abundante, y motivó la emisión de 98 dictámenes técnicos suficientemente fundados. los que requirieron inexcusablemente previas visitas de inspección y en muchos casos con desplazamiento fuera de la Capital, a poblaciones alejadas muchos kilómetros de la misma. No hay mejor demostración de la efectiva labor aportada por estos servicios, que no puede ni debe quedar silenciada en la presente Memoria.

SERVICIOS DE CARACTER GENERAL PRESTADOS POR LA CAMARA

Quizá si no el más importante, el que ha tenido mayor repercusión de modo directo en el cuerpo colectivo de nuestros asociados, ha sido el estudio de los problemas planteados por las leyes de 11 de Junio de 1964 y los Decretos de 24 de Diciembre, 29 de Diciembre de 1964 y 5 de Enero de 1965, referidos todos ellos a la actualización y revalorización de rentas de fincas urbanas. Los términos confusos. vagos y difíciles de comprensión en que aparecen redactados los textos legales hacían de todo punto imposible que los propietarios de fincas urbanas conocieran el verdadero alcance de dichas disposiciones. Por ello, la Cámara atenta siempre al mejor servicio e información de sus asociados, redactó tres circulares minuciosamente detalladas explicativa de las normas esenciales que deben regir el problema de revalorización y adecuación de rentas, incluyendo en las mismas escalas fijas y concretas expresivas de las disposiciones aplicables los índices de revalorización, las escalas de incremento y demás particularidades, las que fueron cursadas a los propietarios y remitidas a los Ayuntamientos de la Provincia para el debido conocimiento de los residentes fuera de la Capital. Aun a pesar de tal diligente precaución, fue preciso un nuevo asesoramiento personal, verbal y directo, prestados por la Cámara a sus asociados, que incluso practicó las liquidaciones adecuadas demostrativas de la procedencia de las revalorizaciones de rentas y en las que en la inmensa mayoría de los casos fueron plenamente aceptadas por los arrendatarios, evitándose así que surgiera un problema de carácter colectivo, suceptible de perturbar las relaciones generales entre estos dos sectores económicamente contrapuestos.

El art. 1.º de nuestro Reglamento Orgánico, en su relación con el 4.º del mismo Cuerpo Legal, impone a nuestras Entidades la función de asesorar a la Administración, Poderes Públicos y cualesquiera otros Organismos oficiales sobre todos los extremos, que con la propiedad urbana se relacionen, y las atribuyen una función consultiva y de asesoramiento a la Administración y Poderes Públicos. Cumpliendo tal deber, cuando el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en su plausible y meritísimo esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de nuestra Ciudad Imperial y ante la perspectiva del problema de descongestión escolar, promovió un expediente para solicitar la instalación en Toledo de una o varias Facultades Universitarias, requirió la colaboración e informe de la Cámara, y como definen los documentos que con relación a este extremo se unen a esta Memoria nuestra Entidad prestó su entusiasta y decidido concurso para tal fin.

Nos lleva el recuerdo de esta actuación a señalar una inquietud que sinceramente lacera no sólo a la población de Toledo, sino también a las de otras Provincias, en las que concurren análogas o idénticas circunstancias que las imperantes en la nuestra. Inicialmente fue declarada por el Gobierno de la nación, la conveniencia e incluso la necesidad de producir una descongestión escolar, cuya mejor resolución venía representada por la instauración en diversas capitales de nuevas Facultades Universitarias. Tal perspectiva habría enriquecido a poblaciones que arrastran una vida económica difícil y además aportaría grandes beneficios a las juventudes estudiosas si se afincaban en zonas propicias para el trabajo, cargadas de historia y con óptimas condiciones para tal fin, lo que elevando su nivel cultural, ejercería notoria influencia en la ascensión económica de aquellos núcleos, puesto que causarían la necesidad de nuevas construcciones e instalaciones. La coordinación general y armónica de los intereses de toda España llevaría un sentido de equidad en la distribución de los beneficios de la cultura y de la escolaridad que hoy quedan reducidos en cuanto al establecimiento de Universidades y Escuelas Especiales se refiere, a un pequeño número de poblaciones, cuyos beneficios tendrían especial relieve en el ámbito de la propiedad urbana. Por desventura aquellas óptimas y encendidas ilusiones que nacieron al calor de las solemnes palabras

pronunciadas ante las Cortes Españolas por el Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, quedaron maltrechas por las posteriores declaraciones de la propia Jerarquía. según las que parece, que el propósito tan ampliamente enunciado se reduce a crear nuevas Facultades subsidiarias dentro del área de Madrid, lo que supone mantener vivo el problema de descongestión que pretendía solucionarse y principalmente ratificar el absurdo principio super centralista que por un impulso centrípeto hace de la Capital de España y otras privilegiadas, marco preferido en la distribución de las posibilidades académicas, con olvido lamentable de los intereses de otras Capitales tan dignas para merecerlos, y con perfecto derecho para ello. Aunque en realidad este problema pueda parecer externamente extraño a nuestra actuación, no creemos inoportuno señalarlo, esbozando nuestra consideración personal por las ya aludidas influencias que específicamente habría de causar en el desenvolvimiento de la propiedad urbana.

Finado el año 1965, tuvo noticia la Cámara de las instrucciones promulgadas por la Dirección General de Bellas Artes que deben regular la aprobación del provecto de obras afectadas por la declaración del conjunto artístico-histórico de nuestra Ciudad Imperial. El estudio de las mismas llevó al ánimo de la Junta de Gobierno la convicción de que en ellas se contenían determinadas restricciones para los propietarios de fincas urbanas, que limitando sus indiscutibles derechos no respondían en la práctica a verdaderas exigencias de respeto para la unidad monumental e histórico-artística de Toledo. Y como la cuestión tenía una repercusión de carácter general, se redactó con fecha 29 de Enero del año en curso, el escrito que se dirigió al Excmo. Avuntamiento de Toledo, el cual adjuntamos con esta Memoria para el debido conocimiento de la Superioridad. Creemos innecesario advertir porque la simple lectura de tal documento así lo confirma, que con esta gestión ni se pretendía obstaculizar la plausible actuación de la Dirección General en defensa de nuestra riqueza artística ni formular oposición de carácter general a las iniciativas del Poder Público sino que simplemente aspiraba a señalar defectos indiscutibles procurando el mejor perfeccionamiento de tales orientaciones, y como toda nuestra labor sometemos esta actuación a la definitiva sanción de nuestros Superiores Jerárquicos.

Aunque esta Memoria se refiere a la labor efectuada en el año 1965, no estimamos inoportuno incluir en la misma el informe remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de nuestra Provincia con fecha 10 de Febrero último como consecuencia del requerimiento que a tal efecto se nos formuló por nuestra primera Autoridad, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 del Decreto de 10 de Octubre de 1958. Nos limitamos a unir la reproducción literal de dicho informe dejando el comentario al supremo juicio de nuestra superior jerarquía.

El conjunto de antecedentes que preceden, noticia el resumen de una labor no por silenciosa, carente de fervoroso entusiasmo en servicio de altos intereses, así de orden general que incumben al cuerpo nacional, como los de singularisima naturaleza que afectan específicamente a la Propiedad Urbana. Nuestra labor jamás se circunscribió a la fría observancia de deberes oficiales que siempre quedaría viciada por un automatismo infecundo. Se alza siempre enriquecida por un prurito vocacional que anima a la conducta y que nos lleva a entregarnos de modo ilusionado por el bien común. Si hemos merecido la aprobación de nuestros superiores, el contento que ello produzca servirá de acicate para el futuro. En caso contrario, la rectificación para subsanar errores, tampoco creará desaliento de ningún orden porque en la sinceridad de nuestro propósito sólo tendemos a dar cuanto nos sea posible, sin tibiezas ni regateos en la purísima consideración de que todo es debido por los Españoles a su Patria y por los rectores de Organismos Oficiales a la insuperable colaboración con el Poder Público.

Toledo, 27 de abril de 1966.

El Presidente, ERNESTO PEREZ El Secretario,
AGUSTIN CONDE

DON AGUSTIN CONDE ALONSO, ABOGADO, SE-CRETARIO DE LA CAMARA OFICIAL DE LA PRO-PIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

> CERTIFICO: Que entre los documentos que figuran en la Secretaría de mi cargo, figura el siguiente que copiado literalmente dice: «Ilustrísimo Sr.-Recibida en esta Cámara su atenta comunicación a la que acompaña certificación del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Avuntamiento el día 24 de Junio del año en curso en la que se acordó ofrecer al Gobierno de la Nación, nuestra Imperial Ciudad para la instalación de una o más Facultades Universitarias o Escuelas Oficiales y recabando al propio tiempo nuestra colaboración para tal iniciativa, por encontrarse la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en período reglamentario de vacaciones durante los meses de Julio y Agosto, no ha sido posible adoptar acuerdos corporativos con relación a tal iniciativa, de la que se dará cuenta en la primera reunión de la Junta de Gobierno a celebrar y cuyo acuerdo se transmitirá a V. I. en el momento en que sea adoptado.-No obstante por la excepcional importancia que la iniciativa municipal entraña para que no pueda en modo alguno interpretarse nuestra tardanza como fría acogida por nuestra parte de tan venturosa idea, me permito significar a V. I. en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana v como Presidente de la misma. nuestra completa, entusiástica y decidida adhesión

a este propósito, cuva realización vendrá a reportar incalculables beneficios de todo orden a nuestra Imperial Ciudad, Toledo por su historia, por su rango, y por impulso de sus tradiciones culturales, tiene indiscutible derecho para albergar tras sus muros legendarios a un sector de la juventud estudiosa de la Patria y proporcionaría ambiente privilegiado a nuestras generaciones futuras para ir formando su espíritu y elaborando su formación cultural al dictado de los más preclaros principios de carácter moral. La historia con su testimonio irrecusable aportaría siempre el mejor dictamen en favor de la instalación en Toledo de una o varias Facultades Universitarias y los beneficios de orden local que pudiera reportar esta resolución redundarían también en servicio de España, ya que en los tiempos presentes por buena orientación política que exige hacer partícipes al mayor número posibles de poblaciones de toda clase de ventajas de cualquier tipo, no se concibe que un exceso de criterio centralista, haga radicar en escasas capitales a toda la población universitaria, creándose con ello un problema de excesiva concentración escolar notoriamente perjudicial para los fines que la formación universitaria demanda.-Por tanto, y hasta finalizado nuestro reglamentario período de vacaciones pueda nuestra entidad adoptar el acuerdo oportuno, me permito trasladar a V. I. la completa adhesión de esta Presidencia a la iniciativa de instalar en Toledo alguna o algunas Facultades Universitarias, cuva consecución realzando el prestigio de nuestra Imperial Ciudad, sería

además un tributo de Justicia para esta Capital española que de modo tan singular viene contribuyendo con notorios sacrificios al bien común de España.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Toledo, 24 de Agosto de 1965.—El Presidente.—Ernesto Pérez.—El Secretario.—Agustín Conde.—Rubricados.—Iltmo. Sr. Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.

Lo que en ejecución de lo acordado, me complazco en trasladar a V. I. para que sea unido al expediente que en su día se eleve al Gobierno, expidiendo la presente con el V.º B.º del Presidente en Toledo a cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

v.° B.°
EL PRESIDENTE
P. A. N. CONDE
(Firmado y rubricado)

Es copia

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Toledo, ha captado el estado de grave inquietud y de profunda preocupación nacido en el ánimo de los propietarios de fincas urbanas de nuestra Imperial Ciudad, al conocerse las instrucciones últimamente dictadas por la Dirección General de Bellas Artes, para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la Ciudad de Toledo, afectadas por la declaración de conjunto histórico artístico, y con el carácter de «REPRESENTANTE UNICO Y EX-CLUSIVO», de dicho sector de la riqueza que de modo expreso la confiere el artículo 5.º del Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, en cumplimiento fervoroso y entusiasta de la inexcusable obligación que a nuestra Entidad impone, el artículo 1.º del Ordenamiento Jurídico citado, estima necesario promover las adecuadas gestiones para impedir los cuantiosísimos perjuicios que la aplicación de tales instrucciones producirían a los dueños de casas o solares radicantes en los perímetros a que las mismas se refieren, cuva transcendencia así en el orden social como en el económico o jurídico no puede pasar desapercibida.

No desconocemos que dichas instrucciones respondiendo a los fines inspiradores del Decreto de 9 de Marzo de 1940, por el que se declaró MONUMENTO HISTORICO-ARTISTICO a nuestra Capital, fueron impulsadas en su concepción y regidas en su normativa, por el más puro estímulo de protección, para cual proclama la exposición de motivos del Decreto básico aludido, «velar por las riquezas artísticas enclavadas dentro de nuestro recinto y por los recuerdos de la historia Patria en sus diversas manifestaciones». Pero es indudable, que este profundo respeto, para cuanto represente un eco evidente de nuestro pasado glorioso, debe ser coordinado con las indiscutibles necesidades del tiempo actual. De un lado, porque la nota singular de Toledo, es

precisamente la que permite denominarle «CIUDAD MU-SEO», en la que por haber convivido razas, religiones y civilizaciones diversas en el correr de los siglos se presentan en la arquitectura de sus monumentos, en el trazado de sus calles, al arrullo evocador de sus rincones, la variedad y la diversidad en el conjunto. Si ahora ganados por la añoranza de aquel pretérito se cierra la mirada al presente y nos mostramos hostiles con la perspectiva del futuro, lejos de mantener las atracciones que en el Mundo actual encuentra al llegar a Toledo, habremos obstruído en su extensión referida al tiempo, la riqueza artística de «UN MUSEO», limitándole a lo que nos legaron nuestros antecesores, cual si dormidos en el caricioso ensueño de lo que ellos forjaron no nos sintiéramos obligados «a continuar la historia». para que las generaciones llamadas a sucedernos sientan igualmente el palpitar de una época determinada en la que nos correspondió consumir nuestra existencia terrenal en servicio de España y de Toledo.

La Historia, es ejemplo y magisterio, pero no puede detenerse jamás, en consideración, a que su grandioso mandato anima y exalta el deber de continuarla.

De otro, porque no hay posibilidad sin ofensa para los más elementales dictados de justicia, de sacrificar legitimos intereses de orden económico, condenando a una Capital que en su pobreza presente aspira por ley natural a engrandecerse y superarse, a mantenerse estática sin otra compensación que la orgullosa evidencia del servicio que presta al interés nacional, a costa de su propia ruina.

Nadie es capaz de superar la inmensa entrega a las exigencias que el rango histórico artístico de Toledo impone a cuantos gozaron de la providencia el privilegio de nacer bajo su Cielo y de vivir tras el cobijo de sus muros. Mas cual acaece con todas las emociones, por íntimas, puras e incluso santas que éstas sean, es forzoso adaptarlas y adecuarlas al conjunto de necesidades inexcusables que van regulando la vida de las personas y de las colectividades.

Es tal, la idea directriz de la presente instancia, encami-

nada a conciliar aquellas exigencias con el mandato perentorio de los nuevos niveles de vida, y con el interés jurídicamente protegible de los Toledanos. En este respecto, estimamos respetuosamente, que las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, constituyen una amenaza y generan un gravísimo perjuicio para Toledo. Es posible, si sólo se contempla el problema desde un punto de vista «general o Nacional», que su aplicación estricta ejerza influencia positiva, y mantenga la expectante atención de los visitantes, a los que unas simples horas o breves días de permanencia, sin conocer nuestro sacrificio actual y sin preocupaciones por el futuro, les permite gozar el éxtasis emocional de quien dialoga con el pasado, sin perjuicio de que al trasponer los umbrales de un monumento artístico y alejados va del ritornello de la Historia, sean a renglón seguido, los que exterioricen su asombro y su estupor cuando se percatan de la pobreza imperante, sin valorar que ella responde al tributo impuesto a la Ciudad, sometida a algo semejante a un aparato ortopédico para contener su desenvolvimiento al ritmo fecundo de la moderna civilización.

Esto debe impedirse para evitar que en las entrañas de la injusticia nazca el más justo descontento capaz de inducirlo a no considerar nuestro pasado con acentos de gloria, y llevarnos a lamentar el peso oprimente de viejas grandezas que nos vedan aspirar a los beneficios reconocidos a otras Ciudades.

Resulta notorio que las limitaciones impuestas a los tres Perímetros: El morado, el azul y el sepia, vienen realmente a constituir una gravosa servidumbre, que limita considerablemente los derechos dominicales de los propietarios de fincas urbanas y les impide «ACTUALIZAR» estos legítimos patrimonios convertidos en «FUNDOS SIRVIENTES», de un ente colectivo, sin que como consecuencia de su constitución se compense debidamente a los perjudicados. Y lo que es aún más grave y trascendente: En algunos casos el rigor de estas instrucciones equivale prácticamente A UNA VERDADERA EXPROPIACION SIN INDEMNIZACION DE

NINGUNA CLASE, contraviniendo el principio soberano sancionado por el artículo 32 del Fuero de los Españoles.

Unas breves consideraciones demostrarán la incontestable certeza de cuanto venimos afirmando.

Las «CONDICIONES DE USO» en la ZONA HISTORI-CO-ARTISTICA PROPIAMENTE DICHA, circunscriben el «INDUSTRIAL», al de instalaciones de tipo artesano «y al de aquellas que no produzcan incomodidades ni molestias a las viviendas colindantes». Con todo respeto estimamos que tal aspecto rebasa el ámbito de las propias instrucciones. porque cuanto pueda guardar relación con «incomodidades o molestias», se halla regulado expresamente por el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas v peligrosas. Quiere ello decir que existiendo una regulación específica y singular de estos supuestos fácticos, la referencia del apartado a) del núm. 2 de las instrucciones comentadas, cabe reputarla inoportuna, calificarla de inadecuada al fin que aquellas se proponen, y fuera de la jurisdicción que en el orden administrativo corresponde a la Dirección General de Bellas Artes.

La pretensión de reducir «el uso industrial» en esta zona a instalaciones de tipo artesano, cuyo número de obreros no exceda de diez y sin que pase la potencia total instalada de tres c. v., es sorprendentemente, inconcebible v altamente gravosa para el interés económico de nuestra Ciudad. En realidad, lo único que puede y debe preocupar a la Dirección General de Bellas Artes, son LAS CONDICIONES ESTE-TICAS DE LA CONSTRUCCION. Estas pudieran afectar al conjunto histórico artístico de la Ciudad, pero «el uso industrial» de los edificios en su interioridad, es cosa completamente independiente que no puede ni debe ser regulado por aquel Organismo. Vivimos tiempos de incentenible ritmo creciente en las actividades industriales y si en una determinada zona de nuestro perímetro se prohiben instalaciones comerciales o industriales cuvo número de obreros exceda de diez, se opera torpemente sobre una simple base cuantitativa referida a las personas, sin ponderar las circunstancias cualificativas de la construcción, susceptible de cobijar a un número superior de obreros, sin que su aspecto arquitectónico externo, único concepto capaz de legitimar la intervención restrictiva de Bellas Artes, ofenda, contradiga o lesione al conjunto estético de la Ciudad. Sería absurdo, e incluso ridículo, pretender que para no interrumpir la sintonía de la vieja historia, en determinadas calles que evocan a los antiguos gremios, se impusiera la obligación de mantener forzosamente abiertos talleres a la primitiva usanza con orfebres y aprendices como hace siglos, sin el empleo de maquinaria que convierte más beneficiosa a la producción, sin perjuicio DE IMPONER EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOCIALES Y FISCALES EN SU EXIGENCIA ACTUAL.

El apartado c) del capítulo «CONDICIONES DE VOLU-MEN», contenido en el título N.º 2, constituye un flagrante ataque a los inalienables derechos de propiedad. Se dice literalmente: «NO SE PODRAN REDUCIR LAS SUPER-FICIES DE PATIOS. IARDINES O ESPACIOS LIBRES INEDIFICADOS EN PLANTA BAJA». Emerge en primer lugar una consideración valiosa para autorizar nuestra repulsa a tal intento, porque el «INTERIOR DE LOS EDI-FICIOS» constituye el santuario de la propia morada y no puede ser visitado por nadie sin autorización del propietario o morador. Esos patios, que indudablemente constituven expresión típica de pretéritas construcciones, responden a costumbres y formas de vida ya desaparecidas. Cuando sobraba superficie habitable y «el espacio» carecía casi de valor, podían reservarse holguras para regalo y complacencia de los moradores. Pero en los momentos presentes, el clamor intensivo y acuciante de nuevas viviendas, la comercialización del suelo y la perspectiva de un mejor y más racional aprovechamiento de cada solar, son incompatibles de todo punto con la caprichosa y severa prohibición de reducir los patios y jardines o espacios libres, causante de un doble perjuicio: a) Colectivo, en cuanto limita la posibilidad de mejorar más práctica y ampliamente el aprovecha-

miento, y b) Individuales: porque al propietario legítimo del edificio o solar se le priva de racionalizar al uso moderno la construcción con posibilidades de mayor rentabilidad. No cabe duda que un trasunto fidelísimo de la Historia encontraría manifestaciones brillantes y ensoñadoras, si se mantuvieran las viejas mansiones señoriales, bajo el frontispicio esmaltado de sus escudos heráldicos, con idéntica distribución a la que tenían en el siglo XV y al abrirse sus puertas apareciesen los hombres de armas y los heraldos y escuderos y la servidumbre numerosa porteando sobre sus hombros la silla de brazos en cuyo interior reposa el magnifico señorio del magnate o procer. Pero este luioso espectáculo es hoy imposible, no va por exclusivas razones de tipo económico, sino también por imperio de los nuevos conceptos estructurales de la sociedad moderna, que le convertirían en hiriente. Y si esto no puede imponerse, adviene incomprensible e inadmisible, «que la efusión históricoartística que llega a extremos de voluptuosidad de Bellas Artes», pueda obligar a los propietarios de fincas urbanas a conservar como una carga insuperable la estructura de sus casas con el añejo trazado de su distribución, prescindiendo del lucro que la edificación sobre patios y jardines pueda reportarles, sin perjuicio de que los servicios de valoración del Catastro de Urbana, al fijar el tipo base de los líquidos imponibles determinantes de las cuotas tributarias, tomen como elemento esencial «la superficie efectiva del solar» sin ceder jamás a la voz de la Historia ni a la atracción del arte, porque es sabido que la frialdad del Fisco resulta absolutamente impermeable a las efusiones de toda consideración poética o espiritual. Es decir, habría de tributarse «por una superficie útil», que prácticamente se convierte en «inútil», a efectos rentables.

Las prohibiciones referidas a los denominados «EDIFICIOS SINGULARES», imponen asimismo un conjunto de gravosos deberes a los propietarios al limitar la demolición total o parcial y prohibir las obras de reforma, ampliación o consolidación que alteren su carácter. Para estos casos los

preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa, pudieran y debieran arbitrar soluciones justas, bien imponiendo la expropiación mediante justa indemnización, en función al valor del edificio, al precio de afección, y demás circunstancias, o asumiendo el Estado el coste total de las obras destinadas a mantener el carácter del edificio singular y compensando al dueño por la privación del lucro cesante derivado de la limitación estatuída.

En su ilusionada y ambiciosa tendencia, no se concretaron las instrucciones comentadas a la defensa de la singular zona «histórico-artística» propiamente dicha. Por el contrario, creando las de «ORDENACION ESPECIAL», y «DE RESPETO», situadas fuera del recinto de las murallas y atentas al paisaje, se limitan también las facultades de disposición en el perímetro de los Cigarrales y en el llamado Azul, prescindiendo de que con ello ni siquiera se recogen latidos de la Historia, puesto que salvo raras excepciones estas zonas fueron simples espacios de natural expansión en las que fue construyéndose sin sujeción a método, sistema o tipo o estilo definido y hoy abren la perspectiva de posibilitar el establecimiento de industrias, factorías y empresas, llamadas a afirmar, servir y sostener el crecimiento de las Ciudades en España y en el Mundo.

El acento sincero de una convicción firmemente sentida, nos induce a proclamar, que estas instrucciones, no se han dictado por el simple, generoso y romántico deseo de servir a los «intereses singulares de Toledo», sino que se proyectan en otra esfera más alta. Entonces, si Toledo es suelo fecundo de ventajas espirituales y materiales para toda España, deberá compensársele por el servicio que presta, de la misma forma que al combatiente al que se le exige la prestación de su sangre generosa, se le retribuye su esfuerzo en el orden material, económico y espiritual.

Consta a nuestra Cámara el encendido entusiasmo que dirige la actuación de nuestro Excmo. Ayuntamiento, cuando se trata de la defensa de nuestros intereses. En esta idea alienta la esperanza de que sabrá recoger nuestra iniciativa,

interpretándola como un limpio deseo de colaboración con la labor Municipal, a la que no se pretende mermar nada de sus atribuciones. En consecuencia, nos permitimos proponer:

- A) Que por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, se promueva la impugnación de las últimas instrucciones promulgadas por la Dirección General de Bellas Artes, para la defensa del conjunto histórico-artístico de Toledo, en consideración a que las mismas causan perjuicios gravísimos e irreparables a la economía local, y singularmente a los propietarios de fincas urbanas y de solares edificables.
- B) Que para esta actuación sea requerido el concurso insoslayable de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, que por imperio del art. 1.º del Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, «ES EL REPRESENTANTE UNICO Y EXCLUSIVO DE ESTA RIQUEZA».
- C) Que en las nuevas instrucciones a dictar, se guarde el respeto inexcusable para los legítimos intereses de orden patrimonial de los propietarios de Toledo.
- D) Que en todo caso y cual ya se tiene solicitado por la luminosa Moción del Concejal D. Eliseo Laguna, se declare la exención total de cuotas de contribución de las fincas urbanas de Toledo, en cuando éstas puedan quedar afectadas por las exigencias del Patrimonio Artístico Nacional.
- E) Que cualquier obra a realizar, en estas zonas destinadas a reivindicar, mejorar o conservar el conjunto histórico de la Ciudad sea sufragada en la totalidad de su coste por el Estado.

Confía la Cámara de Toledo, en que recogiendo las sugerencias que el presente escrito formula, nuestro Excmo. Ayuntamiento, fiel intérprete de los anhelos de la Ciudad, sabrá articularlas como base de futuras y absolutamente indispensables actuaciones, sirviendo «a LOS COMUNES PRO-

VECHOS» con el alto empeño que está plasmado en las piedras señeras de nuestro Palacio Consistorial.

Toledo, 29 de Enero de 1966.

POR LA CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE TOLEDO

EL PRESIDENTE, ERNESTO PEREZ

EL SECRETARIO,
AGUSTIN CONDE

EXCMO. SR.

La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Toledo, evacuando el informe solicitado por V. E. en su oficio de 25 de Enero próximo pasado, recibido en esta Entidad el 29 de los mismos, y concretando dicho informe a los términos que en el anexo acompañado se citan, tiene el honor de expresar lo siguiente:

1.°

LA ADMINISTRACION ESTATAL, CENTRAL Y FUNDAMENTALMENTE PERIFERICA.

2.1.15. – ACTUACION DE LA CAMARA EN GENERAL Y EN PARTICULAR, RESPECTO A LA CONS-TRUCCION DE VIVIENDAS

Definida con absoluta precisión la finalidad constitutiva de nuestras Corporaciones por el Decreto de 10 de Febrero de 1950, que promulgó el Reglamento Orgánico de las mismas, y determinadas en dicho Cuerpo Legal sus funciones privativas, es inconcuso que en nuestra naturaleza de Cor poración Oficial con plena personalidad jurídica, «para cumplir los fines que le señala dicho Reglamento» a la que se atribuye la emisión singular de «defender, fomentar y representar dicha rama de la riqueza nacional, asesorar a la administración, poderes públicos y cualesquiera otros Organismos Oficiales en sus diferentes esferas, sobre todo los extremos que con ella se relacionen, realizar obras sociales, establecer servicios en beneficio de la propiedad urbana, v en general secundar las iniciativas del Gobierno en cuanto afecten a la misma», cual preceptúa el art. 1.º del tal repetido Reglamento Orgánico, nuestra actividad, en cuanto se refiere a la Administración Central y estatal, queda reducida, por imperio legal, a emitir los informes que por la misma fueran solicitados, dándose el caso, que nosotros

reputamos lamentable, de que durante el curso del año 1965 no se ha interesado ni por el Estado ni por la Provincia ni el Municipio nuestro concurso para ningún asunto o problema que guarde relación con la Propiedad Urbana.

Estima la Cámara de Toledo, en su vehemente deseo de intervenir con espíritu fervoroso y dinámica conducta, en cuanto pueda redundar en beneficio de la Propiedad Urbana, que esta omisión ya denunciada, resulta altamente perjudicial, porque constituídas las Cámaras para una finalidad concreta, no deben convertirse, ni en cuerpo muerto, como un elemento más de la fronda burocrática, ni en simples entidades dedicadas exclusivamente a la defensa de los intereses individuales de sus asociados.

El momento actual plantea constantemente acuciosos problemas de inquietudes en el orden económico y social, que se reflejan de modo directo en el sector de la riqueza urbana, por cuanto ella representa algo tan sagrado como la vivienda en la que aliente el hogar humano, preferentemente digno de la máxima atención. Por ello, con reiteración no va la Cámara de Toledo, sino las de toda España, vienen repitiendo su profundo disgusto por no tener representación en las Cortes Españolas, dándose el caso de que al estudiarse y discutirse algo tan fundamental como la Ley de Arrendamientos Urbanos, puedan intervenir en la elaboración del Estatuto Jurídico, todas las representaciones del Cuerpo Social Español, pero no las Cámaras de la Propiedad Urbana, aun a pesar de que como dispone el art. 5.º del va mencionado Reglamento Orgánico de 10 de Febrero de 1950, son éstas «LAS UNICAS REPRESENTANTES CON CARACTER EXCLUSIVO DE LA PROPIEDAD URBANA». Es fácil comprender la irregularidad de que concediéndolas tal carácter, carezcan de representación ante las Cortes Españolas. Posiblemente si su voz hubiera sido escuchada v su dictamen tenido en cuenta, se habría evitado el fenómeno de la reiteración en escaso período de tiempo de Leyes Especiales hasta el punto de que aprobada la última reforma de la de Arrendamientos Urbanos en el año 1964, va ha declarado el Exemo. Sr. Ministro de Justicia, la necesidad de proceder a otra nueva reforma.

Algo análogo sucede en materia de impuestos y arbitrios municipales. El art. 4.º de nuestra Ley Constitutiva, confiere a las Cámaras «una función consultiva y de asesoramiento a la administración y poderes públicos», imponiéndolas la obligación de facilitar a los mismos los datos y de evacuar los informes que les pidieren en relación con los fines a ellos encomendados.

Sin embargo ni en la elaboración de los presupuestos, ni al procederse al estudio de los problemas que guardan más directa relación con la propiedad urbana, hemos sido requeridos ni por el Ayuntamiento de la Capital ni por ninguno de la Provincia para informar adecuadamente, salvo la gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, para cooperar en las gestiones destinadas a instalar en Toledo una o varias Facultades Universitarias, remitiéndose el oficio y adoptándose en la reunión de 30 de Septiembre, cuya copia certificada remito a V. E. para su más completo conocimiento.

Reputamos que este problema concreto, ofrece perspectivas atraventes para nuestra Imperial Ciudad, y para otras similares de la Nación Española, aunque no podamos ocultar nuestro disgusto por las últimas manifestaciones del Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional, expresando que «la proyectada descongestión Universitaria», quedará reducida a crear una nueva Universidad en Madrid o en todo caso en su misma periferia. Cuando la Capital de España se conmueve agobiada por el peso de su inusitado crecimiento que determina una aglomeración demográfica e industrial casi insoportable, reputamos prudente no mantener la equivocada política centrípeta de los tiempos pretéritos, y sería justo, fecundo y de gran prudencia política, distender a otras poblaciones la instalación de Facultades Universitarias, lo que permitiría aumentar el rango de las Ciudades, aportando mayores facilidades para el cuerpo escolar, que radicando en estas Capitales, encontraría óptimos ambientes para fomentar su tendencia laboriosa, e incluso para nutrir su espíritu del aliento de la historia Patria, que se conserva con mayor pureza y vigor en el eco y en el palpitar de sus muros legendarios, que entre la vorágine desbordante y enloquecedora de las grandes ciudades, cuyo ambiente cosmopolita engendra más peligros para la juventud y para su propia formación. Refiriendo concretamente este problema al aspecto que pueda interesar a la propiedad urbana, es obvio advertir las grandes ventajas que reportaría a Toledo la instalación de una Facultad Universitaria ya que inexcusablemente habría de requerir su servicio la construcción de Centros y viviendas particulares en cuantía considerable.

Es totalmente imposible aportar datos exactos respecto a la construcción de viviendas, proyectos iniciados y de los terminados en la Capital y la Provincia durante el año 1965, porque cual indicamos en líneas precedentes, no se concede intervención a la Cámara en los mismos. Si se trata de viviendas de simple iniciativa particular y no acogidas al Régimen de Protección Estatal así en la aprobación de proyectos como en la concesión de licencia de obra, sólo interviene el Ayuntamiento respectivo, sin que se dé noticia a nuestra Corporación de la construcción. Lo mismo acaece con las viviendas protegidas, cuya tramitación discurre a través del Ministerio de la Vivienda, mediante su Delegación Provincial, con abstracción de toda intervención de la Cámara. Obsérvese una vez más cuánto interesa una mayor participación de nuestras Corporaciones en estas actividades.

El apartado b) de este extremo, las «iniciativas y sugerencias oportunas para la resolución de los problemas planteados y detalle de las medidas concretas que deben adoptarse para reducir el déficit de viviendas, eliminar las insalubres, impulsar la ordenación urbanística de los núcleos de población o zonas de interés turístico o industrial».

La primera que surge a nuestra mente nos retrotrae al dictado del ya denunciado acuciante deseo de que se nos otorgue participación más directa en todo cuanto afecta a

la Propiedad Urbana. Si pensamos «en la ordenación urbanística», adviene arrolladora la sorpresa de que en la Delegación Provincial de Urbanismo no tenga un representante la Cámara de la Propiedad Urbana. El recto criterio de V. E. le permitirá contemplar la magnitud de esta deficiencia y comprender las ventajas que representaría nuestra intervención directa.

Punto interesantísimo es el de eliminar las viviendas insalubres que hay en Toledo. En él, se enfrentan las restricciones impuestas por la Dirección General de Bellas Artes, y las necesidades de carácter económico y social que las nuevas normas de vida impone. Cuando un propietario de viejas fincas urbanas situadas en Toledo, pretende modernizarlas para sustituir lo que la acción demoledora del tiempo fue consumiendo, por nuevas construcciones de mayor comodidad y mejores condiciones funcionales, encuentra en seguida el obstáculo de la Comisión de Urbanismo y sobre todo el de los inconvenientes que el respeto al carácter histórico-artístico de Toledo formulan, haciendo que la iniciativa de modernizar la vivienda, muera en el espíritu como ilusión marchita, y determinando una paralización en el ritmo de este sector de la economía claramente preceptible.

No puede pretender la Cámara que una anárquica libertad permita agresiones irrespetuosas para nuestro conjunto monumental y artístico, pero cual ya manifesto en el escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento del que tiene conocimiento V. E., estimamos que pueden perfectamente conciliarse estos aparentemente contrapuestos intereses para lograr el indispensable equilibrio y no convertir a nuestra Ciudad en un cuerpo estático, cuya voz, si se aleja de la historia, tiene la debilidad de una agonía incontenible.

No cabe dudar que el mejor medio para la resolución de los problemas planteados le aportaría la instalación de grandes centros industriales que, al atraer la necesidad de puestos de trabajo, fomentaría irremisiblemente la construcción de múltiples viviendas sufragadas por la libre iniciativa de las propias empresas.

2.0

2 2.3-ACTUACION DE LA CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA Y EN PARTICULAR POR LO QUE
SE REFIERE A SUS ACTUACIONES FUNDAMENTALES AL DESARROLLO DE LA PROVINCIA Y
A LA ORDENACION Y DEFENSA DE SU RIQUEZA,
CONCRETAMENTE: ¿CONTRIBUYE AL IMPULSO
DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS O SOLAMENTE A LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PROPIETARIOS?

Animada nuestra Cámara por su intimo e incontenible deseo de fecunda colaboración con toda iniciativa del Estado, en cuanto puede reputarse beneficiosa para el interés público, captó la indiscutible necesidad de nuevas viviendas en nuestra Capital, y por estimar que en el marco estricto de sus finalidades constitutivas, se destaca la de promover el crecimiento de esta riqueza, con fecha 18 de Octubre de 1960, tomó el acuerdo de adquirir un magnifico solar sito en la calle de Horno de los Bizcochos, con extensión de 534 metros de superficie para edificar sobre la misma un bloque de viviendas protegidas de 2.ª categoría, por entender que son precisamente las de este tipo aquellas más necesitadas en Toledo. Sin embargo, por dificultades de orden burocrático, para nosotros inexplicables y a despecho de nuestras incesantes gestiones, no se ha conseguido llevar a efecto el provecto, dándose el caso de que promulgada la Orden de 26 de Mayo de 1965, al promover nuevo expediente ante la Delegación Provincial de la Vivienda para proceder a esta construcción, fue desestimada nuestra solicitud, por manifestársenos que estaba ya sobrepasado el cupo para el bienio 1965-1966.

Deriva de lo expuesto que la Cámara de la Propiedad Urbana «ha querido contribuir al impulso de la construcción de viviendas, PERO NO PUDO LLEVAR A EFECTO SU PROPOSITO POR DIFICULTADES DE ORDEN BU- ROCRATICO EMANADAS DE LOS ORGANISMOS SU-PERIORES.

Con independencia de lo expuesto, nuestra Entidad contribuye igualmente no sólo a la defensa jurídica de los propietarios, la que presta con asiduidad y celo permanente por los Servicios Jurídicos establecidos, sino también a la prestación de informes referidos a la construcción con el concurso de su Arquitecto, los que suministra gratuitamente a los asociados y permite que en innumerables casos puedan resolverse en vía conciliatoria y amistosa las diferencias que en el curso del tiempo aparecen.

Al emitir este informe, reitera una vez más la Cámara de Toledo su sincero ofrecimiento de absoluta e ilimitada colaboración con V. E. y con cualquier Organismo que la demande. Cuantos integran la Junta de Gobierno, así como el cuerpo de sus funcionarios, escuchan en lo íntimo de su conciencia el clamor de una vocación de servicio que les mueve a actuar con todo dinamismo. El bien de España y el amor a Toledo lo reclaman y nuestra propia decisión lo aconseja. Sea tal expresión título de la obligación que contraemos, no ya por el frío sometimiento al deber oficial, sino por el ardoroso empeño que se magnifica en el crisol más puro de nuestro particular sentir.

Dios guarde a V. E. muchos años. Toledo, 10 de Febrero de 1966.

El Presidente, ERNESTO PEREZ El Secretario,
AGUSTIN CONDE

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE

TOLEDO

